

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

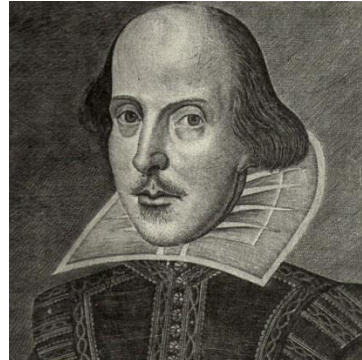
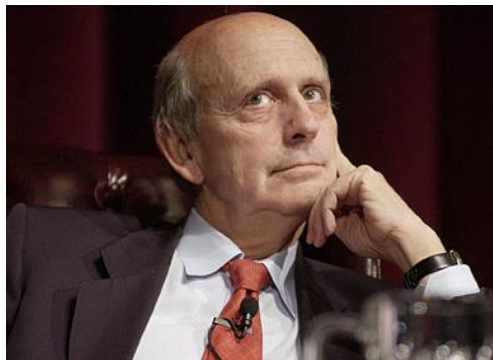


¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Benjamin Lee Lilly v. Virginia* (1999), sobre derechos en los procesos penales, el *justice* Breyer escribió el siguiente fragmento en su opinión concurrente:

The right of an accused to meet his accusers face-to-face is mentioned in, among other things, The Bible, Shakespeare, and 16th and 17th century British statutes, cases, and treatises. See The Bible, Acts 25:16; W. Shakespeare, RICHARD II, Act I, Scene 1; W. Shakespeare, HENRY VIII, Act II, Scene 1; 30



El *justice* Stephen Breyer y Shakespeare

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso sobre Ecuador a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 26 de julio de 2019 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 11.587, César Gustavo Garzón Guzmán, respecto de Ecuador. El caso se relaciona con la desaparición forzada de César Gustavo Garzón Guzmán a partir del 9 de noviembre de 1990 en Quito, Ecuador por parte de miembros de la Policía Nacional. El hecho se dio en un contexto general de desapariciones forzadas por parte de agentes estatales en contra de personas identificadas como subversivas, en particular de los grupos “Alfaro Vive Carajo” y “Montoneras Patria Libre”. El caso fue documentado por el informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador como una desaparición forzada cometida por la Policía Nacional. La CIDH determinó que existen elementos suficientes para concluir que César Gustavo Garzón Guzmán fue privado de libertad por agentes estatales. Asimismo, concluyó que la negativa de las autoridades a reconocer la detención, en el contexto de la época y tomando en cuenta la prueba obrante en el expediente, constituyó un encubrimiento de los hechos. Por otra parte, la Comisión estimó que la hipótesis manejada por el Estado en el marco de la investigación, según la cual la víctima fue sustraída por miembros del grupo subversivo al que pertenecía o que huyó a otro país, coincide con el modus operandi para casos de desapariciones forzadas en el momento de los hechos. En particular,

respecto de la investigación judicial, la CIDH refirió que todas las investigaciones se reducen a tres partes policiales sin que conste que el Estado haya iniciado e impulsado formalmente una investigación penal transcurridos más de 26 años desde los hechos, por lo que concluyó que el Estado ecuatoriano no ha investigado los hechos del presente caso con la debida diligencia ni en un plazo razonable. En el Informe de Fondo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial previstos en la Convención Americana, así como los artículos 1 a) y b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. **La CIDH recomendó al Estado las siguientes medidas de reparación:** 1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva el paradero de César Gustavo Garzón Guzmán, y de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar a sus familiares los restos mortales según sus deseos. 2. Llevar a cabo los procedimientos internos relacionados con las violaciones a los derechos humanos declaradas en el Informe de Fondo y conducir los procesos correspondientes por el delito de desaparición forzada de César Gustavo Garzón Guzmán, de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable, con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a todos los responsables e imponer las sanciones que correspondan. 3. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el Informe de Fondo tanto en el aspecto material como moral, incluyendo una justa compensación, el establecimiento y difusión de la verdad histórica de los hechos, un acto público de reconocimiento de responsabilidad y la implementación de un programa adecuado de atención a sus familiares, en consulta con estos. 4. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso, incluyendo las acciones u omisiones de autoridades que hubieren obstaculizado la realización de diligencias de investigación. 5. Adoptar las medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. Las medidas de no repetición en el presente caso deberán incluir medidas legislativas, administrativas o de otra índole para que las investigaciones sobre desaparición forzada de personas en Ecuador cumplan con los estándares descritos en el Informe de Fondo. La Comisión Interamericana sometió el caso a la jurisdicción de la Corte el 26 de julio de 2019, porque consideró que el Estado no cumplió con las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo. Este caso constituiría la primera oportunidad para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncie sobre el contexto particular en el que ocurrieron los hechos en Ecuador, en el marco de un modus operandi muy específico, y permitiría consolidar los estándares de valoración probatoria en materia de desaparición forzada. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Una sentencia autorizó a una mujer a llevar los apellidos de sus progenitores, luego que el registro civil suprimieran el de su madre cuando fue reconocida por su padre, a los 60 años.** Tras una larga batalla judicial, la Cámara Civil de Viedma, provincia de Río Negro, ordenó al Registro Civil que inscriba, de manera excepcional, los dos apellidos de la mujer, ya que nunca tuvo la intención de reemplazar uno por otro, sino de portar los dos apellidos, agregando el materno que es el que llevó desde su nacimiento. La causa se originó cuando la mujer de 60 años fue reconocida por su padre y al acudir al Registro Civil, según la normativa vigente en ese momento, le suprimieron el apellido de su madre. Cuando se dio cuenta del error, realizó un reclamo, pero se lo negaron argumentando que debía iniciar un proceso judicial de “cambio de nombre”. La denunciante no fue informada del cambio de apellido al momento del trámite y recién advirtió la situación cuando fue a renovar el DNI. Su única intención era portar los dos apellidos. Los jueces resaltaron que el caso presentó dificultades porque la ley vigente en aquel momento, la 18.248, determinaba que “el hijo reconocido por ambos progenitores en forma sucesiva adquiría de forma inmediata el apellido del padre”, normativa que quedó derogada con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, donde se descartó la obligatoriedad de llevar el apellido paterno. Frente a ese escenario, los magistrados explicaron que el Registro Civil “debió notificar a la afectada para permitir que haga uso de su facultad de peticionar lo que corresponda según la normativa de aplicación, antes de proceder sin más al reemplazo de su apellido materno (el que llevó hasta avanzada edad) por el paterno”. “Nos encontramos ante una situación no querida ni esperada por el régimen legal, donde no está en juego ni se discute la potestad modificante del juez sino el accionar del órgano administrativo -

Registro Civil y Capacidad de las Personas-, en tanto si bien procedió conforme a derecho, provocó un quebranto en la identidad de la actora en su faz dinámica, con posibles afectaciones en sus derechos subjetivos personalísimos - que merece ser reparado en esta instancia judicial”, sostiene el fallo. La denunciante no fue informada del cambio de apellido al momento del trámite y recién advirtió la situación cuando fue a renovar el DNI. Su única intención era portar los dos apellidos.

Colombia (El Tiempo):

- **La Corte Constitucional establece cuándo se puede limitar libertad de expresión en redes.** Al estudiar cuatro tutelas de personas que afirmaron verse afectadas por publicaciones que se hicieron en su contra en redes sociales, la Corte Constitucional tomó una decisión clave para establecer cuáles son los límites de la libertad de expresión en estos espacios virtuales y en qué casos un juez puede intervenir o no. Estas tutelas fueron por las que precisamente la Corte hizo una audiencia pública en febrero pasado y en la que incluso citó a los representantes de Facebook y Youtube para conocer su opinión al respecto. Al estudiar las tutelas, la Corte determinó que en el primer caso en el que una empresa de muebles en Caquetá aseguraba estar afectada por las declaraciones de un particular que señalaba en un blog que su empresa estafaba a los clientes, hay una carencia de objeto. Esto significa que la protección de los derechos de la empresa que dice estar afectada ya se había superado y por lo tanto, no existía la necesidad de intervenir. Según la Corte, en estos casos cuando una empresa se ve afectada por las opiniones de los usuarios que compran sus productos, esa empresa tiene canales para contradecir lo que están diciendo, disputa que no tiene por qué siempre ser resuelta por medio de un juez. La Corte también estudió la tutela de una mujer que presentó este recurso contra otras dos personas porque el 11 de septiembre del 2017 una de ellas publicó una imagen tipo collage en la que la señala como estafadora. También estudió la tutela que presentó el administrador de un edificio contra una mujer que lo señalaba en Facebook como un ladrón. En esos dos casos la Corte encontró que las tutelas eran improcedentes porque no tenían una relevancia constitucional, es decir, porque si bien había una disputa entre ciudadanos en redes sociales, la afectación de lo dicho en esos mensajes no era tan grande como para que un juez interviniera. Para estos casos la Corte precisó que no en todas las situaciones debe existir una intervención de los jueces y no todos los insultos y mensajes que se lanzan los usuarios de las redes sociales pueden ser llevados a la justicia. **"Esto es muy importante porque eso significa que la Corte se ha decantado porque no hay que judicializar todas las relaciones de malos tratos entre los ciudadanos, y que existen unas cargas para los ciudadanos en el sentido de que están interactuando en una red que tiene simetría"**, explicó el magistrado José Reyes Cuartas, ponente de las decisiones. Según Reyes, no es un papel de los jueces estar corrigiendo a todos aquellos que se insultan y se tratan soezmente, pues "las obligaciones del juez van más allá de corregir el mal lenguaje de los ciudadanos". En cambio, en la cuarta tutela que estudió la Corte, el alto tribunal sí decidió pronunciarse a favor del ciudadano afectado. Este es el caso de un exintegrante de Sayco y un músico. La Corte protegió los derechos del exdirectivo de Sayco porque en su contra se difundieron varios videos y mensajes en Youtube y Facebook en las que se lo tacha como "ratero, mafioso y corrupto". "En ese caso la Corte encontró que sí era relevante y sí ameritaba su protección a los derechos al buen nombre y honra. Concedió la tutela y ordenó que el accionado en tres meses retire de su cuenta personal de Facebook y de las cuentas de Youtube los mensajes que había publicado en estas redes sociales en contra del que puso la tutela, en donde lo tacha de ratero, mafioso y corrupto, que eran ofensivos y vulneraban su derecho a la honra y el buen nombre", explicó la magistrada Gloria Ortiz, presidenta de la Corte Constitucional. La razón por la que la Corte consideró que en este caso sí se debía limitar el derecho a la libertad de expresión es porque los mensajes en contra del ciudadano afectado se dieron por un periodo de siete años. Esa reiteración de las afectaciones, dice la Corte, vulneraron el derecho a la dignidad del ciudadano que presentó la tutela. "La Corte entiende a que existe un derecho a vivir sin humillaciones y afectaciones, y que la reiteración de ese comportamiento (los mensajes publicados en su contra) exige que el juez constitucional actúe", dijo Reyes Cuartas. Si en este caso la persona que hizo las publicaciones no retira el contenido, dijo el alto tribunal, el juez de primera instancia que estudió esta tutela tendrá que ordenarles a Facebook y a Youtube que eliminen ese contenido. Se debe evaluar caso por caso. La Corte Constitucional aseguró que no hay una regla universal que aplique para todas las situaciones por lo que cuando un ciudadano interponga una tutela en la que estén en tensión los derechos a la libertad de expresión en redes sociales, por un lado, y la honra, dignidad y buen nombre, por el otro, los jueces deben evaluar caso a caso las circunstancias de cada proceso. **Aunque no hay reglas universales y la jurisprudencia sobre la libertad de expresión en redes sociales está en construcción, la Corte sí dio algunas líneas que se deberían tener en cuenta a la hora de estudiar tutelas en las que se deba ponderar si hay una grave afectación a los derechos de un ciudadano contra el que se publique un mensaje en Facebook o en Twitter.**

1. **No se necesita un fallo previo de un juez:** La Corte dijo que no debe existir un fallo previo de un juez determinando si un caso corresponde a una injuria o calumnia para que un ciudadano pueda interponer una tutela cuando crea que sus derechos se están viendo afectados por un contenido publicado en una red social.
2. **La libertad de expresión es la regla general:** La Corte precisó que el derecho a la libertad de expresión es la regla y que la excepción a esa regla se crea en los casos en los que un ciudadano ve gravemente afectados sus derechos a vivir una vida digna y sea humillado. Esto significa que la intervención de los jueces sobre lo que los usuarios de redes sociales se dicen debe ser excepcional, y solo cuando se esté ante un daño grave sobre los derechos del otro.
3. **No hay un común denominador sobre lo que constituye un insulto:** Los insultos se deben valorar en cada caso para determinar en qué contexto se emiten. Si son insultos que tienen un gran impacto, en esos casos deberían intervenir los jueces. Pero si son insultos sin mayor repercusión, el ciudadano afectado tendría que tolerarlo.
4. **Discusiones entre ciudadanos en redes sociales se dan generalmente entre iguales:** La Corte aseguró que uno de los aspectos a tener en cuenta es la proporcionalidad entre quienes están hablando e interactuando en redes. Al hablar de ciudadanos, no de funcionarios públicos, la Corte asegura que estos usuarios están generalmente en igualdad de condiciones, en una posición horizontal, en la que deberían tratar de resolver por la vía del diálogo sus conflictos en las redes sociales.
5. **Ciudadanos pueden acudir a las redes:** En la misma vía de solucionar el problema de forma autónoma, la Corte dijo que la mayoría de redes sociales tienen espacios en los que los usuarios pueden pedir que se eliminen contenidos que pasen por "límites infranqueables".
6. **Pero no todo lo pueden solucionar las redes:** La Corte reconoce que los dueños y administradores de las redes sociales tienen límites y no en todos los casos pueden actuar para eliminar contenidos. Así la Corte dice que no es posible imponerle a las redes un criterio único sobre qué tipo de lenguaje puede o no permitirse, pues esto implicaría censura. Las redes sociales no son jueces y, por lo tanto, hay ciertas situaciones que sólo podrá resolver un juez con un estudio del caso.
7. **Hay un derecho a vivir sin humillaciones:** La Corte aseguró que en algunos casos, por más que la información que se dé sea cierta, o cuando se imputa un delito que alguien sí cometió, no existe un derecho a hacer miles de publicaciones en contra de otra persona sin ningún fin informativo, y sólo con el fin de mortificarla. Ese tipo de casos de publicaciones sistemáticas podrían llevar a que los jueces intervengan y ordenen eliminar esos contenidos.
8. **Los factores a la hora de evaluar la gravedad de un mensaje:** A la hora de estudiar las tutelas los jueces deben establecer cuál es el impacto y la posible magnitud del daño de una publicación, quién la pública, qué mensaje se publica y si es lo suficientemente denigrante, qué medio se usa, qué tanta difusión tuvo (número de seguidores, por ejemplo), por cuánto tiempo (si es sistemático), cuántas personas lo vieron, y si el afectado tuvo o no la posibilidad de defenderse.
9. **Los límites a la libertad de expresión:** En otras decisiones la Corte Constitucional ha dicho que no están protegidos por el derecho a la libertad de expresión los discursos discriminatorios, la incitación al genocidio, la pornografía infantil, la propaganda de guerra, o la apología del odio que incite a la violencia.
10. **Cuestionamientos a funcionarios públicos:** En otros fallos la Corte también ha precisado que los funcionarios y figuras públicas tienen el deber de soportar mayores cuestionamientos en las redes sociales ya que esas opiniones hacen parte de la función de veeduría que tiene la ciudadanía.



La Corte Constitucional se ha decantado porque no hay que judicializar todas las relaciones de malos tratos entre los ciudadanos.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema envía al Senado informe sobre proyecto que modifica Ley de Arrendamiento.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 2 de septiembre recién pasado– analizó por tercera vez una iniciativa legal que busca modificar las normas sobre arrendamiento de predios urbanos. Informe que fue remitido al Senado el miércoles 4, con el parecer del máximo tribunal sobre el proyecto de ley que busca facilitar la recuperación de los inmuebles arrendados ante el no pago de la renta y solucionar las deudas de servicios generadas por el arrendatario. "En efecto, no parece acertado instar por la forma de notificación propuesta, puesto que, al no exigir las búsquedas del demandado por ministro de fe en el predio que se afirma arrendado ni la subsecuente resolución judicial autorizándola, se elimina la obtención de información acerca de la efectividad del supuesto de la notificación (que el demandado se encuentra en condiciones, más o menos próximas, de tomar conocimiento del juicio) y se suprime toda posibilidad de control judicial de la misma. Así, por ejemplo, se pierde la oportunidad que se informe al tribunal el hecho que el demandado abandonó el inmueble o que no lo habita o reside, que resulta relevante en el proceso para advertir la concurrencia de situaciones que autorizarían, en vez de seguirse un contencioso, la restitución sin forma de juicio si fuere de interés del demandante (artículo 6°, inciso segundo, Ley N° 18.101), o bien de casos en que, en realidad, no hay forma alguna que el demandado tome conocimiento del juicio por haber procedido a la restitución -dado que lo demandado no es la restitución, sino el solo cobro de la renta", sostiene el informe. El oficio agrega que: "Por lo tanto, si lo que se pretende es la celeridad del acto de notificación, parece mejor que la ley faculte al ministro de fe, constatados los hechos que la hacen procedente, notificar sin necesidad de nueva orden del tribunal, tal como en materia laboral (artículo 437 del Código del Trabajo), postergando para la audiencia la discusión sobre su validez, de manera de conciliar adecuadamente el interés por la pronta respuesta jurisdiccional y las garantías procesales; regla de notificación que posee la ventaja, en términos de igualdad de trato, que puede aplicarse al arrendador o arrendatario del demandado". "El proyecto hace responsable al arrendador que solicitó en forma dolosa el lanzamiento provisorio de los perjuicios que se ocasionen. Para tales efectos, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la sentencia que rechazó la demanda o que le puso término al juicio, el demandado podrá requerir la declaración al tribunal que conoció del juicio. En tal caso, se deberá citar a audiencia, que debe realizarse dentro de quinto día hábil de notificada la resolución y a la cual las partes deberán acudir con todos sus medios de prueba. La sentencia que acoja o rechace la solicitud de declaración será apelable sólo en el efecto devolutivo", añade. **Lanzamiento provisional.** Respecto de la declaración de solicitud dolosa de lanzamiento provisional e indemnización de perjuicios, el pleno de ministro considera que la exigencia de acreditar la actuación dolosa del demandante implicará imponer al demandado severas dificultades probatorias. "Una vez declarada la existencia de dolo, dentro de los seis meses siguientes se podrá demandar indemnización de perjuicios mediante procedimiento sumario, en el cual el tribunal se deberá limitar a establecer la existencia de los perjuicios y su monto. Los plazos fijados para solicitar la declaración de existencia de dolo y para demandar indemnización de perjuicios son de caducidad, por lo que al cumplirse se extinguen los derechos respectivos sin necesidad de declaración previa", plantea. "En primer lugar, se observa que la exigencia de acreditar la actuación dolosa del demandante implicará imponer al demandado severas dificultades probatorias, propias de un aspecto eminentemente subjetivo e intencional de aquél factor de atribución. En segundo lugar, la imprecisión que ofrece la articulación del lenguaje del proyecto ('medida solicitada de forma dolosa') no permite aclarar si aborda únicamente hipótesis de solicitudes inspiradas en el solo ánimo de causar daño al demandado o si comprende también casos en que se emplean medios que persiguen generar error en el tribunal (demandas que omiten hechos que debilitarían la plausibilidad de la pretensión o la aportación de medios de prueba falsos o fraudulentos)", afirma el informe. "En tercer lugar –continúa–, no queda clara la extensión de los perjuicios de la declaración en cuestión, esto es, si cubrirá todos los perjuicios resultado del dolo de la solicitud -directos o también indirectos, previstos o también imprevistos-, aspecto relevante con las reglas especiales de extinción por caducidad". Asimismo, el oficio sostiene que "no puede soslayarse que la propuesta de radicar la declaración en el mismo tribunal que decretó el lanzamiento provisorio, permite anticipar una baja probabilidad de que sea acogida, especialmente si se considera que estará en examen no solo el contexto de la solicitud de lanzamiento provisorio, sino que el mérito que poseía y la suficiencia de los antecedentes que se hicieron valer en su momento". "En último lugar, la dualidad de procesos en los cuales se deberá acreditar en primer término el dolo y luego el daño, posterga y obstaculiza los derechos del arrendatario, quien se verá expuesto a mayores tiempos de tramitación y costos asociados a la litigación, lo cual va en contra del principio de economía procesal y de la tutela judicial efectiva", concluye.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema redujo de 36 a 18 meses prisión preventiva de Keiko Fujimori.** La jueza suprema Susana Castañeda Otsu emitió su voto dirimente. De esta manera, se resolvió de manera definitiva el recurso de casación planteado por la defensa de Keiko Fujimori Higuchi en contra del mandato de prisión preventiva por 36 meses dispuesto en octubre del año pasado por el juez Richard Concepción Carhuanchó, en el marco de la investigación preparatoria que se le sigue por el presunto delito de lavado de activos en el Caso Odebrecht. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró fundado en parte el recurso de casación por el fallo definitivo alcanzado luego de la obtención de cuatro votos conformes con la adhesión de la jueza Castañeda Otsu a la posición mayoritaria de los magistrados Hugo Príncipe, Zavina Chávez y Jorge Castañeda, quienes aceptaron la opción de reducir la prisión preventiva de 36 a 18 meses. La resolución se dictó en el marco del proceso de lavado de activos por los presuntos aportes irregulares de la constructora Odebrecht a la campaña de Fuerza Popular, también favorece a Jaime Yoshiyama y Pier Figari. Con esta nueva decisión, la prisión preventiva de Keiko Fujimori se vencerá el 30 de abril del 2020. La magistrada Susana Castañeda manifestó que en el Poder Judicial "nadie está sometido a procesos penales por razones políticas".

Estados Unidos (InfoBae/RT):

- **Una supuesta vidente que prometió deshacer una maldición es sentenciada a prisión.** Ella era una estudiante de Medicina de 27 años que padecía depresión y estaba pasando por un momento difícil cuando, en 2007, una autoproclamada consejera espiritual la abordó en un centro comercial de Houston con la promesa de brindarle una ayuda sobrenatural. La estudiante, en búsqueda de una respuesta, accedió a una lectura psíquica. La supuesta psíquica afirmó que su nombre era Jacklyn Miller y le dijo a la estudiante que sus problemas mentales se derivaban de una maldición que había cobrado la vida de su madre. La estudiante se reunió con la psíquica, cuyo nombre real es Sherry Tina Uwanawich, varias veces a la semana y, durante años, pagó grandes cantidades de dinero por concepto de materiales de meditación, incluyendo cristales y velas, con la finalidad de deshacer la maldición y proteger a su familia. Más de diez años después, Uwanawich fue acusada de tres delitos de fraude electrónico; se declaró culpable en junio de uno de ellos, como parte de un acuerdo con los fiscales. Uwanawich, de 28 años, se presentó el 6 de septiembre ante el tribunal federal de West Palm Beach, Florida, y fue sentenciada a pagar 1,6 millones de dólares de indemnización y cumplir con cuarenta meses de cárcel. Uwanawich, de acuerdo con documentos del tribunal, afirmó que tenía poderes "otorgados por Dios" y podía comunicarse con el mundo espiritual. Ella aseguró que una bruja en Sudamérica, de donde era originaria la familia de la estudiante, había lanzado una maldición contra la madre de esta antes de su muerte. La estudiante, que aparece en calidad de anónima en los documentos del tribunal, solicitó préstamos escolares y trabajó horas extra en un club nocturno para pagar la eliminación de la maldición familiar. Poco después, Uwanawich le exigió tarjetas de regalo, ropa y un automóvil de alquiler, de acuerdo con los documentos mencionados. Con el tiempo, la estudiante le entregó a la psíquica cientos de miles de dólares de una herencia que recibió después del fallecimiento de su padre. Cuando Uwanawich se mudó al sur de Florida en 2008, la estudiante le depositaba dinero en sus cuentas bancarias, según se asentó en documentos del tribunal. A lo largo de siete años, la estudiante le pagó entre 550.000 y 1,5 millones de dólares. En 2014, cuando la estudiante visitó a Uwanawich en Florida, la mujer reconoció que la maldición era una mentira, de acuerdo con documentos del tribunal. Poco después de que la estudiante se enteró de la verdad, se puso en contacto con Bob Nygaard, un policía retirado de Nueva York e investigador privado que se especializa en fraudes psíquicos. Nygaard, quien ha contribuido a procesar a por lo menos cuarenta videntes en todo Estados Unidos, relató que armó un caso para la estudiante y lo presentó en la oficina del alguacil del condado de Broward en Florida. Nygaard afirmó que el caso permaneció ahí durante años hasta que el Buró Federal de Investigaciones (FBI), con el que ya había trabajado con anterioridad, lo contactó para solicitarle asesoría respecto a un caso diferente de fraude psíquico. Cuando mencionó el caso de la estudiante de Medicina, el FBI decidió darle seguimiento. Hay un patrón en estos casos, declaró Nygaard. "Estas personas aíslan a la víctima de sus amigos y familiares", explicó. "Luego exacerban los miedos preexistentes, que por lo general están relacionados con el amor, el dinero o la salud, y después afirman que son los únicos que pueden ayudarles". Nygaard, quien no cree en las habilidades psíquicas, afirmó que estos casos no trataban de determinar si una persona realmente tenía habilidades sobrenaturales o no. Aseguró que buscaba promesas falsas y tergiversaciones que pueden enjuiciarse. "Le reconozco bastante el hecho de ser tan fuerte y valiente para dar a conocer su caso", dijo Nygaard acerca de la estudiante. "Es muy difícil cuando alguien finge ser tu confidente y después te dejan sin apoyo emocional de un momento a otro". De acuerdo con documentos del tribunal, Uwanawich afirmó que ella

nació dentro de la "cultura gitana" y que su familia la obligó a ser una vidente y que tenía que contribuir con los gastos de la "familia gitana". También aseguró que su "esposo gitano" la maltrataba físicamente si no le conseguía dinero mediante las estafas. Nygaard relató que, después de que Uwanawich confesó, le dijo a la estudiante que deberían escribir un libro juntas, pero la estudiante tenía que pagar 30.000 dólares para escribirlo. Agregó que Uwanawich dijo que, una vez que el libro generara una ganancia de 30 millones de dólares, podría pagarle a la estudiante. "Yo viajé por todo el país, lidio con estos delitos de confianza y trato de hacer que la policía se los tome en serio", dijo Nygaard, quien añadió que actualmente investiga otros cuarenta casos. "No juzgues a la víctima. Culpa al estafador".

- **Estudiante arrestado por agresión sexual es liberado por su "alto rendimiento" en la universidad.** Un estudiante de la Universidad de Florida (EE.UU.) fue arrestado el pasado 29 de agosto luego de que otra alumna de esa institución educativa lo acusara de agresión sexual y privación ilegítima de libertad, informa HuffPost. De acuerdo con la denunciante, los hechos ocurrieron unos días antes, cuando Ian Milaski, de 21 años, la llamó diciéndole que se encontraba ebrio y le pidió que le trajera agua. Cuando la joven acudió en su ayuda y lo acompañó hasta su dormitorio, el acusado presuntamente intentó besarla y, tras recibir un rechazo, la sujetó de una muñeca y le dijo que "quería dormir con ella". Según su testimonio, el estudiante continuó insistiendo e incluso, cuando ella intentó abandonar la habitación, la levantó en el aire y la colocó sobre la cama, tras lo cual intentó tocar sus genitales a través de su ropa interior. La víctima afirmó que finalmente logró escapar y se fue a dormir a su propio cuarto, pero en medio de la noche se despertó al escuchar un ruido y vio una silueta en la puerta. La denunciante aseguró que reconoció a Milaski, agregando que este intentó acostarse a su lado pero desistió y se retiró luego de que ella y otra compañera de habitación le gritaran que se fuera. La semana pasada, un juez autorizó a que el acusado saliera en libertad bajo caución tras pagar una fianza de 125.000 dólares. El magistrado aceptó los argumentos de una moción de defensa a favor de Milaski, la cual lo describió como "un estudiante de alto rendimiento" e hizo hincapié en sus obligaciones académicas, dado que se está preparando para graduarse en dos carreras en paralelo en mayo de 2020. La defensa prometió, además, aportar evidencias demostrando que el incidente no fue más que "un malentendido entre amigos platónicos, incitado por el alcohol", y destacó que el estudiante realizó voluntariamente más de 210 horas de trabajos comunitarios en los últimos dos años. Mientras tanto, Milaski deberá cumplir con una orden de restricción que le impide acercarse al campus universitario salvo en las ocasiones en que el proceso educativo requiera de su presencia allí, y llevará una pulsera electrónica que indicará su ubicación vía GPS. De momento no fue fijada la fecha en que deberá comparecer ante la corte.

Francia/Estados Unidos (Swiss Info):

- **Google pagará 965 millones de euros para cerrar contencioso fiscal en Francia.** El gigante estadounidense Google pagará al Estado francés un total de 965 millones de euros para dar carpetazo a sus problemas fiscales en ese país, según los términos de un acuerdo validado por un tribunal de París. La multinacional pagará 500 millones de euros en multas para cerrar un caso abierto en 2015 por la justicia financiera francesa por "fraude fiscal agravado" y 465 millones de euros para ponerse al día con sus impuestos. "Es un acuerdo histórico, para nuestras finanzas públicas y porque marca el fin de una era", reaccionó el ministro de Cuentas Públicas francés, Gérald Darmanin, en un comunicado. Google, que estaba en la mira del fisco francés desde hace varios años, ya ha pasado acuerdos de este tipo en otros países, como el Reino Unido e Italia. La multa de 500 millones de euros, que pagarán las filiales Google Francia y Google Irlanda, fue posible gracias a una convención judicial que permite a una empresa negociar una multa sin ir a juicio o tener que declararse "culpable". Para las autoridades financieras francesas, Google no pagó más de 189 millones de euros de impuestos entre 2011 y 2016. La multinacional tiene un plazo de 10 días para retractarse. Esta investigación había dado lugar a un allanamiento en las oficinas de Google en París en mayo de 2016. Un centenar de policías y expertos informáticos fueron desplegados para esta "investigación descomunal", sobre todo por la cantidad de datos recabados y la complejidad de la estructura de la empresa. El ministro Darmanin había abierto por primera vez la vía a un acuerdo con Google en 2017. "Muchos grandes países europeos" lo han hecho, dijo. Google, al igual que otras multinacionales estadounidenses, como Amazon o Facebook, es acusada regularmente en Francia de infravalorar sus ingresos para pagar menos impuestos. El grupo estadounidense, cuya sede europea está en Irlanda --uno de los países donde los impuestos a las ganancias figuran entre los más bajos del mundo (12,5%)-- asegura en cambio que siempre "ha respetado la legislación francesa". Otros gigantes tecnológicos han aceptado cerrar acuerdos con el fisco francés en los últimos años, como Apple, que pagó 500 millones de euros para saldar 10 años de impuestos. Para desbaratar las prácticas fiscales de las multinacionales de internet, el gobierno francés votó a finales de 2018 un impuesto bautizado "GAFA" (acrónimo de Google, Amazon, Facebook y Apple), que entró en

vigor este año. París, en conflicto con Estados Unidos sobre este tema, se comprometió a abandonar este impuesto si se alcanza un acuerdo internacional sobre la fiscalidad de los gigantes digitales.

Japón (International Press):

- **Condenan a un periodista japonés a pagar 330 mil yenes por un retuit.** En octubre de 2017, el periodista Yasumi Iwakami retuiteó un mensaje de un tercero que sugería que personal de la prefectura de Osaka cuando Toru Hashimoto ejerció como gobernador había sido empujado al suicidio. Más adelante, Iwakami eliminó el retuit, pero en diciembre de ese año Hashimoto presentó una demanda contra el periodista, alegando que la difusión del mensaje había dejado la impresión de que era una persona que maltrataba u hostigaba a sus trabajadores. Hashimoto solicitó una compensación de 1,1 millones de yenes (aproximadamente 10 mil dólares) por daños y perjuicios al periodista. El Tribunal de Distrito de Osaka falló contra el periodista, pero redujo el monto de la reparación a 330.000 yenes (alrededor de 3 mil dólares), informó Mainichi Shimbun. Aunque el periodista no fue el autor del mensaje original, su decisión de retuitearlo indicaba que estaba de acuerdo con su contenido, según el tribunal, motivo por el cual lo consideró culpable de difamación. No se halló evidencia de que el contenido del tuit original fuese verdadero. Sumado a ello el hecho de que con sus más de 180 mil seguidores en Twitter el periodista era considerado como una persona influyente, el tribunal determinó que el retuit manchó la reputación social de Hashimoto.

De nuestros archivos:

5 de septiembre de 2016
China (Xinhua)

- **Sentencian a joven a 11 meses de prisión por matar gatos.** Un estudiante universitario de Taiwan fue sentenciado hoy a 11 meses de prisión por matar a tres gatos y herir gravemente a otro, señaló el Tribunal de Distrito de Chiayi en un comunicado. El joven, identificado como Yin, confesó que en un ataque de ira arrojó contra el piso a los gatos adoptados, señaló el tribunal. Los cuatro gatos fueron adoptados por separado entre septiembre y octubre del año pasado, pero tres fueron hallados muertos después de un período de entre dos días y dos semanas, dijo el tribunal. Otro gato, adoptado por Yin el 29 de septiembre pasado, fue hallado con severas lesiones unas dos semanas después, añadió el tribunal. Los daños a los gatos llevó a grupos defensores de los animales y a los antiguos cuidadores de los gatos a sospechar que Yin, de 21 años de edad, lo había hecho deliberadamente y lo denunciaron. Bajo las actuales leyes de la isla, quienes lastimen intencionalmente a un animal y provoquen su muerte pueden enfrentar penas máximas de un año de prisión y multas de hasta un millón de nuevos dólares de Taiwan (alrededor de 32,000 dólares).

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.